



Ocho de febrero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N°0053  
RADICADO N° 2021-00310-00

Atendiendo la petición allegada por el apoderado de la parte actora, donde solicita se dé por **terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones** y, como la misma se ajusta a los lineamientos del artículo 314 del Código General del Proceso, se accederá a ello.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO. ACCEDER a lo solicitado por el apoderado, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 314 del Código General del Proceso. En consecuencia, se da la terminación del proceso *REIVINDICATORIO a favor de GLORIA CECILIA MUÑOZ ÁLVAREZ, en contra de MERCADERÍA S.A.S.*

SEGUNDO. ORDENAR librar oficio para levantar medida cautelar.

TERCERO. Sin condena en costas.

CUARTO. ORDENAR el archivo del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:  
Leonardo Gomez Rendon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Civil 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab751d57b811c0d073bb748aadedce5c3db4427f598d489d6ad6d0efb3f0391f**

Documento generado en 08/02/2023 04:05:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**